

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 113
O R D I N A R I A
MARTES 7 DE NOVIEMBRE DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con veinticinco minutos del martes siete de noviembre de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento doce ordinaria, celebrada el lunes seis de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil veintitrés:

**I. 27/2023 y
acs.
28/2023,
44/2023,
56/2023 y
59/2023**

Acción de inconstitucionalidad 27/2023 y sus acumuladas 28/2023, 44/2023, 56/2023 y 59/2023, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos para distintos Municipios del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno, veintiséis, veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversos preceptos de las Leyes de Ingresos de diferentes Municipios del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, por los motivos expuestos en el apartado V de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos del 1 al 5 de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, así como de diversos preceptos de las Leyes de Ingresos de diferentes Municipios del Estado de Nayarit, por las razones indicadas en el apartado VI de esta sentencia. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Nayarit, en los términos precisados en el apartado VI de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así*

Sesión Pública Núm. 113 Martes 7 de noviembre de 2023

como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio en cuanto a la legitimación de la Comisión actora, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, denominado “Impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 5 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acaponeta, 9 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacatlán, 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas, 9 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Compostela, 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlán del Río, 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jala, 4 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Rosamorada, 5 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Blas, 7 de la Ley de Ingresos para

el Municipio de Santa María del Oro, 5 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Ixcuintla, 6 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecuala, 6 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepic, 6 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxpan y 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xalisco, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que vulneran el principio de proporcionalidad tributaria, pues el objeto del impuesto impugnado es gravar la realización de pagos por impuestos, derechos y productos, con excepción de los que ahí mismo se señalan, por lo que, en principio, se trata de una sobretasa en la base gravable, es decir, un impuesto adicional sin atender a la verdadera capacidad contributiva de las personas contribuyentes.

La señora Ministra Esquivel Mossa expresó su reserva de criterio en los apartados de procedencia, pero de acuerdo con el estudio de fondo.

La señora Ministra Ríos Farjat recordó que, en el tema de impuestos adicionales, ha partido de metodologías distintas, a saber, las entidades federativas pueden diseñar impuestos adicionales a manera de sobretasas, siempre y cuando exista una relación lógica entre el impuesto primigenio, el cual manifiesta la capacidad económica para contribuir al gasto público, y la finalidad en el impuesto adicional, siendo el caso específico que el impuesto adicional es sobre la totalidad de las contribuciones municipales y, de esta manera, no se puede analizar la

relación de proporcionalidad referida, por lo que estará de acuerdo con el proyecto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, denominado “Impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 5 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acaponeta, 9 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacatlán, 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas, 9 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Compostela, 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlán del Río, 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jala, 4 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Rosamorada, 5 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Blas, 7 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Oro, 5 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Ixcuintla, 6 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecuala, 6 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepic, 6 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxpan y 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xalisco, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat con precisiones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B, denominado “Cobro por la expedición de copias simples y certificadas de documentos, así como la reproducción de documentos en medios magnéticos relacionados con el derecho de acceso a la información pública”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 29, fracciones II y V, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acaponeta, 31, fracción V, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacatlán, 54, fracción II, numerales 4, 7.2, 7.4, 8 y 9, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas, 32, fracción VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Compostela, 22, fracción IV, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlán del Río, 28, fracciones III y V, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Oro, 34, fracciones III y V, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Ixcuintla, 33, fracción VI, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecuala, 35, fracciones IV, VII y VIII, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepic y 45, fracciones IV y VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xalisco, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que se vulnera el principio de gratuidad del derecho de acceso a la información pública, tal como se ha determinado en los precedentes del Tribunal Pleno.

Personalmente, se separó con un voto concurrente de las normas que prevén cobros por copias certificadas, como ha votado en los precedentes.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se separó de los párrafos 80 y 81, pero anunció su voto de acuerdo con la propuesta.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó a favor del sentido del proyecto, pero en contra de los párrafos 80 y 81, toda vez que el artículo 35, fracciones VII y VIII, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepic viola los principios de seguridad jurídica y de legalidad tributaria, en virtud de que establece el cobro de los derechos relacionados con constancias de búsqueda de infracciones y de no infracciones, por lo que no señala con claridad el servicio o la actividad estatal que causa la contribución.

El señor Ministro Pérez Dayán compartió la propuesta por lo que hace a la gratuidad, tratándose de documentos y copias derivadas del derecho de acceso a la información, pero en contra de los cobros por copias certificadas.

La señora Ministra Ríos Farjat se posicionó en contra de la invalidez de los artículos que prevén cobros por disco compacto (CD), tal como votó en la acción de inconstitucionalidad 11/2023, en el sentido de que el costo de ese tipo de materiales en los que se reproduce la información solicitada debe ser razonable para la ciudadanía, siendo el caso que, al prever un costo de trece pesos, no implica un lucro manifiesto, máxime que la misma información podría ser facilitada mediante medios distintos, como el correo electrónico, alguna plataforma de archivos compartidos o algún servicio de almacenamiento en línea.

Opinó que resultaría una carga innecesaria que la legislatura justificara la proporcionalidad del costo de un CD cuando se desprende su razonabilidad, aunado a que es un material no indispensable para garantizar el derecho de acceso a la información pública, pero que, en el caso, sufraga el gasto público de la ciudadanía, aportado a través de sus contribuciones.

El señor Ministro Pardo Rebolledo recordó que, en precedentes, ha votado por la validez de los preceptos que establecen un costo razonable, en este caso, del CD, específicamente en los preceptos de los Municipios de Acaponeta, Ahuacatlán, Bahía de Banderas, Compostela, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla y Xalisco, cuyo costo es inferior a los trece pesos y, por ende, no es notoriamente desproporcional.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se pronunció de acuerdo con el proyecto, pero separándose de sus párrafos 47, 51 y 59.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B, denominado “Cobro por la expedición de copias simples y certificadas de documentos, así como la reproducción de documentos en medios magnéticos relacionados con el derecho de acceso a la información pública”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos 80 y 81, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose de los párrafos 80 y 81, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 47, 51 y 59, respecto de declarar la invalidez de los artículos 29, fracción II, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acaponeta, 54, fracción II, numerales 4 y 9, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas, 22, fracción IV, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlán del Río, 28, fracción III, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Oro, 34, fracción III, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Ixcuintla, 33, fracción VI, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecuala, 35, fracción IV, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepic y 45, fracción IV, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xalisco, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos 80 y 81, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose de los párrafos 80 y 81, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 47, 51 y 59, respecto de declarar la invalidez de los artículos 29, fracción V, de la Ley

Sesión Pública Núm. 113 Martes 7 de noviembre de 2023

de Ingresos para el Municipio de Acaponeta, 31, fracción V, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacatlán, 54, fracción II, numeral 7.2, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas, 32, fracción VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Compostela, 28, fracción V, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Oro, 34, fracción V, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Ixcuintla y 45, fracción VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xalisco, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023. El señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Ríos Farjat votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos 80 y 81, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose de los párrafos 80 y 81 y por razones distintas en cuanto a los preceptos del Municipio de Tepic, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 47, 51 y 59, respecto de declarar la invalidez de los artículos 54, fracción II, numerales 7.4 y 8, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas y 35, fracciones VII y VIII, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepic, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos del 1 al 5 de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, 31, fracción IV, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacatlán, 34, fracción IV, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Ixcuintla, 33, fracción IV, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecuala y 35, fracción V, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepic, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de la dependencia normativa de esas disposiciones con las anteriores, declaradas inválidas, 2) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit, 3) exhortar al Congreso del Estado para abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 4) notificar la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se apartó del efecto de exhortación.

El señor Ministro Pardo Rebolledo adelantó su voto en contra de la extensión de efectos.

La señora Ministra Esquivel Mossa se inclinó en contra de la extensión de invalidez a los preceptos de la Ley del

Sesión Pública Núm. 113 Martes 7 de noviembre de 2023

Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit por ser un ordenamiento diverso a los reclamados.

La señora Ministra Ríos Farjat coincidió con la señora Ministra Esquivel Mossa porque en la acción de inconstitucionalidad 97/2020 se determinó que no era posible invalidar por extensión una norma estatal a partir de la invalidez de una municipal, ya que, si bien existe una relación de dependencia, tiene un ámbito de aplicación espacial más amplio, con la única excepción de cuando se invalidan disposiciones constitucionales locales a partir de leyes estatales para generar un efecto útil, tal como se resolvió la acción de inconstitucionalidad 69/2019 y sus acumuladas, pero el supuesto que se presenta en este asunto es diferente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresó una mayoría de seis votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea y Laynez Potisek, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos del 1 al 5 de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit. Las señoras Ministras y los señores Ministros Esquivel

Sesión Pública Núm. 113 Martes 7 de noviembre de 2023

Mossa, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea y Laynez Potisek respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 31, fracción IV, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacatlán, 34, fracción IV, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Ixcuintla, 33, fracción IV, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecuala y 35, fracción V, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepic, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023. Las señoras Ministras y los señores Ministros Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno acordó suprimir las propuestas de invalidez por extensión del engrose correspondiente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit y 3) notificar la presente

Sesión Pública Núm. 113 Martes 7 de noviembre de 2023

sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) exhortar al Congreso del Estado para abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que se suprime el punto resolutivo tercero, de los que regirán el presente asunto, y se mantienen los demás.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

Sesión Pública Núm. 113 Martes 7 de noviembre de 2023

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 5 y 29, fracciones II y V, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acaponeta, 9 y 31, fracción V, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacatlán, 10 y 54, fracción II, numerales 4, 7.2, 7.4, 8 y 9, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas, 9 y 32, fracción VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Compostela, 10 y 22, fracción IV, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlán del Río, 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jala, 4 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Rosamorada, 5 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Blas, 7 y 28, fracciones III y V, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Oro, 5 y 34, fracciones III y V, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Ixcuintla, 6 y 33, fracción VI, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecuala, 6 y 35, fracciones IV, VII y VIII, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepic, 6 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxpan y 10 y 45, fracciones IV y VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xalisco, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno, veintiséis, veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre de dos mil veintidós, respectivamente, por los motivos expuestos en el apartado V de esta decisión.

Sesión Pública Núm. 113 Martes 7 de noviembre de 2023

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit, en los términos precisados en el apartado V de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 166/2022

Acción de inconstitucionalidad 166/2022, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, demandando la invalidez del artículo 91 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el DECRETO 0542, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dos de diciembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 91, en su porción normativa ‘las personas incapaces; personas con discapacidad’, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el DECRETO 0542, publicado en el Periódico Oficial de dicha*

Sesión Pública Núm. 113 Martes 7 de noviembre de 2023

entidad federativa el dos de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone desestimar la hecha valer por el Congreso del Estado, atinente a que la porción

Sesión Pública Núm. 113 Martes 7 de noviembre de 2023

normativa “las personas incapaces” no es susceptible de ser analizada porque no se introdujo con el decreto reclamado; en razón de que la reforma al precepto en cuestión significó un nuevo acto legislativo, aun cuando únicamente se introdujo la diversa porción normativa “personas con discapacidad”, como una distinción que no se establecía antes en el artículo impugnado, pero se publicó el texto integral.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se apartó de los párrafos del 32 al 37, relativos al criterio del cambio en el sentido normativo.

La señora Ministra Esquivel Mossa se apartó del criterio del cambio de sentido normativo, que comprende los párrafos del 32 al 50.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se expresó en el mismo sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y

Sesión Pública Núm. 113 Martes 7 de noviembre de 2023

Presidenta Piña Hernández apartándose del criterio del cambio de sentido normativo.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 91, en su porción normativa ‘las personas incapaces; personas con discapacidad’, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; en razón de que no medió una consulta previa a las personas con discapacidad, retomando la doctrina de esta Suprema Corte en cuanto a que, en el caso, se trata de una medida legislativa susceptible de afectar sus derechos.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea adelantó estar de acuerdo con el proyecto, pero con consideraciones adicionales sobre el marco normativo.

La señora Ministra Ríos Farjat reiteró su voto aclaratorio, como en los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 91, en su porción normativa ‘las personas incapaces; personas con discapacidad’, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz

Sesión Pública Núm. 113 Martes 7 de noviembre de 2023

Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a los doce meses siguientes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y 2) vincular al Congreso del Estado para que, dentro de los doce meses siguientes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia, lleve a cabo la consulta previa a las personas con discapacidad y emita la regulación correspondiente, conforme a los parámetros fijados.

Personalmente, se separó de los efectos, a pesar de estar formulados conforme a los precedentes porque, por una parte, el plazo de doce meses es demasiado amplio para realizar la consulta respectiva, como votó en la acción de inconstitucionalidad 135/2021 y, por otra parte, expresó duda sobre si se trata de una materia sobre la que el Congreso local esté obligado a legislar, por lo que bastaría con declarar la invalidez del precepto impugnado.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se apartó de la prórroga del surtimiento de efectos, como en los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández coincidió con el señor Ministro González Alcántara Carrancá y también se apartó de vincular al Congreso porque no se trata de una omisión legislativa.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea discordó con postergar la invalidez porque no se privaría de ningún derecho o beneficio a las personas con discapacidad y, en relación con el efecto vinculante, advirtió que se han imprimido efectos contradictorios en las acciones de inconstitucionalidad 80/2022, 65/2022 y 135/2021, en cuanto a vincular y no vincular al Congreso respectivo a legislar, para que este Tribunal Pleno sea consecuente en asuntos similares, aun cuando podría estar de acuerdo con el proyecto.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales modificó el proyecto para no establecer ningún plazo, sino determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí, ya que no existe una obligación legislativa del Congreso para emitir una ley en este sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí, la cual se aprobó por mayoría de diez

Sesión Pública Núm. 113 Martes 7 de noviembre de 2023

votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Ríos Farjat votó en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que el punto resolutivo tercero, de los que regirán el presente asunto, deberá indicar que los efectos se surtirán a partir de la notificación de los mismos al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 91, en su porción normativa ‘las personas incapaces; personas con

Sesión Pública Núm. 113 Martes 7 de noviembre de 2023

discapacidad’, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el DECRETO 0542, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 164/2022

Acción de inconstitucionalidad 164/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de la Ley de Salud Mental y Educación Emocional para el Estado de Jalisco, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 28849/LXIII/22, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de noviembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso:

Sesión Pública Núm. 113 Martes 7 de noviembre de 2023

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la Ley de Salud Mental y Educación Emocional para el Estado de Jalisco, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 28849/LXIII/22, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de noviembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado V de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en el apartado VI de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez de la Ley de Salud Mental y Educación Emocional para el Estado de Jalisco; en razón de que no se sometió debidamente a una consulta previa a las personas con discapacidad, tal como indican los precedentes de este Alto Tribunal, ya que la ley impugnada es susceptible de afectarles porque define las acciones para la atención de la salud mental, la atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, el derecho a la salud mental, el diagnóstico clínico y psicológico, la enfermedad mental, la hospitalización parcial y la rehabilitación, entre otras cuestiones, así como establecer los derechos y obligaciones de las personas usuarias y sus familias y regular el internamiento voluntario, involuntario u obligatorio en instituciones de salud públicas y privadas.

Con base en lo anterior, señaló que el proyecto concluye, en primera instancia, que el ordenamiento es susceptible de afectar a las personas con discapacidad, pues regula aspectos relacionados con la salud mental, los cuales invariablemente trastocan sus derechos con, por ejemplo, la sustitución de su voluntad y la negación de su capacidad jurídica, por lo que la legislatura jalisciense tenía obligación de consultarles en forma previa a la emisión de la ley impugnada, siendo que, luego del análisis del proceso legislativo respectivo, únicamente se advierte que se llevó a cabo un foro de consulta, pero ese ejercicio no cumple los criterios definidos por este Alto Tribunal en la materia, ya que

Sesión Pública Núm. 113 Martes 7 de noviembre de 2023

no aseguró su participación activa, no fue accesible, no se realizó en formato de lectura fácil o ajustado a distintos tipos de discapacidad y no fue informada, máxime que se observa que solamente participaron personas legisladoras y académicas.

Personalmente, anunció un voto aclaratorio, como ha votado en los precedentes.

El señor Ministro Pérez Dayán destacó que la ley en cuestión es novedosa porque atiende a la educación emocional, lo cual no ha sido abordado siquiera por la Federación, pero es un aspecto que no se dirige única y exclusivamente a las personas con discapacidad, sino a toda la población, en este caso, de Jalisco, pues el apoyo psicológico y emocional no es sinónimo de padecer alguna enfermedad discapacitante o formar parte de ese grupo vulnerable.

Recordó que, en el tema de la consulta previa a las personas con discapacidad, este Alto Tribunal ha experimentado distintos cambios, a saber, empezó por considerar que cualquier disposición de la ley que implicara a este grupo vulnerable implicaría su invalidez total; luego, advirtió casos en los que la naturaleza de la ley no se refiere exclusivamente a esas personas, sino únicamente algunos capítulos o disposiciones, lo cual conllevó a la invalidez en esas partes.

En la especie, reiteró que la ley reclamada no se dirige a ningún grupo vulnerable en particular, como indica su artículo 1 (“La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto salvaguardar la protección de la salud mental de la población, así como regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a la prestación de servicios por parte de las instituciones públicas, privadas y sociales”), sino a toda la población que, en diversas circunstancias, puede someterse al estrés, por ejemplo, por pérdida de trabajo, las secuelas de la pandemia reciente o diversas razones distintas a una enfermedad discapacitante, por lo que compartió el proyecto única y exclusivamente en los capítulos que corresponden a las personas con discapacidad y, precisamente, requerían consulta previa, específicamente el capítulo cuarto del título II, que comprende los artículos del 40 al 43.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat aclaró que la ley impugnada contiene un beneficio para la sociedad general de Jalisco, pero recordó que, al resolver la acción de inconstitucionalidad 168/2021, este Tribunal Pleno invalidó una legislación similar porque, a partir de su objeto, se desprendía que, en su totalidad, incidía en los derechos de las personas con discapacidad, máxime que en ese precedente no se había impugnado la ley completa, como ocurre en la especie.

Resaltó que la ley en cuestión tiene un impacto potencial en las personas con discapacidad, por lo que se

les debió consultar previamente a ellos, sus personas acompañantes y las asociaciones relacionadas para que sea una ley verdaderamente robusta y que solucione los problemas de esa comunidad de Jalisco, por lo que sería viable exhortar al Congreso local para que retome los lineamientos de esta Suprema Corte para evitar afectar transversalmente las políticas públicas relacionadas con las personas con discapacidad. Sostuvo su proyecto en estos términos.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con el señor Ministro Pérez Dayán en que no toda afectación mental se debe considerar un problema de discapacidad que amerite, en consecuencia, su consulta previa.

Observó que el párrafo 51 del proyecto señala que “la definición de discapacidad mental o psicosocial está relacionada con los trastornos mentales que no tienen un diagnóstico oportuno ni un tratamiento adecuado”, lo cual no concuerda con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual determina que la discapacidad implica una vinculación entre ciertas deficiencias y las barreras físicas y actitudinales que existen en el entorno.

Concluyó que, en ese contexto, no deberían invalidarse los preceptos de la ley cuestionada que, simple y sencillamente, prevean la oportunidad de favorecer cierto apoyo psicológico profesional para las personas que no

Sesión Pública Núm. 113 Martes 7 de noviembre de 2023

están en una condición de discapacidad, sino únicamente del capítulo cuarto del título II.

La señora Ministra Esquivel Mossa consultó al señor Ministro Pérez Dayán si votaría únicamente por la invalidez de algunos artículos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sugirió votar, en general, en favor o en contra del proyecto para, en su caso, analizar la ley cuestionada por cada artículo en particular.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat recordó que, cuando se trata de una ley no directamente dirigida a las personas con discapacidad, como las de educación, se puede segmentar qué provisiones tienden a trastocarlas; pero, en el caso de esta ley, entresacar norma por norma podría mutilarla al grado de, quizás, no guardar el espíritu que buscó la legislatura de Jalisco, máxime que las normas implican una transversalidad en la orientación y diseño institucional de las políticas públicas en materia de discapacidad.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea aclaró estar de acuerdo con la propuesta, pero recordó que únicamente se han invalidado algunos preceptos cuando se trata de una ley que no tiene como objeto exclusivo a las personas con discapacidad o a los pueblos y comunidades indígenas, pero se ha invalidado toda la ley en casos como el presente,

como en el precedente que citó la señora Ministra ponente Ríos Farjat.

Estimó que la apelación de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández era que, de no alcanzarse la mayoría calificada con el proyecto, tendría que formularse uno nuevo que analice cada artículo a la luz del modelo social de discapacidad.

El señor Ministro Pérez Dayán observó que el párrafo 36 de la propuesta apunta que “el siete de junio de dos mil veintidós, en la acción de inconstitucionalidad 168/2021, este Tribunal Pleno declaró, de oficio, la invalidez de toda la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla expedida mediante Decreto de doce de octubre de dos mil veintiuno toda vez que a partir de su objeto se desprendería que en su totalidad incidía en los derechos de las personas con discapacidad”.

Estimó que sería muy sencillo para la accionante cuestionar la totalidad de una ley, cualquiera que sea su objeto, argumentando que algunas de sus disposiciones impactan en algunos grupos en situación de vulnerabilidad, dejando la responsabilidad a esta Suprema Corte, siendo que el artículo 1 de la ley en cuestión aclara perfectamente su objeto, el cual es diverso a la del referido precedente, so pena de invalidar todo ordenamiento sin discernir sus objetivos, como un código civil.

El señor Ministro Aguilar Morales subrayó estar en contra de la invalidez total de la ley impugnada, sino

solamente de aquellas disposiciones que realmente afectan a las personas con discapacidad, en este caso, mental, aunado a que no coincide con la definición que refiere el párrafo 51 del proyecto que, inclusive, es diversa a la convención correspondiente para determinar las condiciones de discapacidad.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández exhortó al Tribunal Pleno a reflexionar este tema a la luz de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 168/2021 para determinar si resulta exactamente aplicable o no y si se invalidará toda la ley o determinadas porciones.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat resaltó que se cuestionó la ley en su totalidad y el proyecto estima que es fundado el argumento de falta de consulta.

Aclaró que, entre otros, el tema del internamiento también se contemplaba en el precedente y se aborda en el ordenamiento en estudio.

La señora Ministra Esquivel Mossa agradeció el espacio para reflexionar porque tenía dudas en relación con la propuesta del señor Ministro Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández prorrogó la discusión del asunto para la sesión siguiente, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con veintinueve minutos, previa convocatoria que emitió a los

Sesión Pública Núm. 113 Martes 7 de noviembre de 2023

integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el jueves nueve de noviembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: 113 - 7 de noviembre de 2023.docx
 Identificador de proceso de firma: 290583

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2023T19:45:58Z / 04/12/2023T13:45:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	74 c2 c9 be 27 2c af 4f 19 0f ed 5c 43 7f 3b e7 05 33 0d 49 41 52 a2 7d 89 38 ca ca 57 e9 cb a2 e1 5e c4 5a 19 f4 3c 59 03 d1 61 99 34 f6 30 6b 11 64 61 b1 bc ae 15 6f 05 bb 7b fb 5b 4b 80 12 da d0 6e c7 e6 e6 81 b6 c7 c3 bc 72 a9 c9 d5 06 b5 aa d1 e3 42 03 0a 9f 22 bd 23 ea b6 ab 65 19 c1 45 5c 09 dc 59 67 19 3e aa c5 52 88 b2 f7 ad 0f 20 3c cb b0 7e 71 2c fd a6 63 52 e2 2e 0a fb 1a 2f 04 e0 fa 65 df 75 94 12 d7 b9 2e ff fd ba c6 54 69 25 b7 f3 b4 8e ea 94 85 a8 bf 67 75 63 55 ce 0b b5 5f af 01 4a a6 5c 41 fc 64 92 36 67 99 ba 4e c5 ab 39 85 13 21 c2 89 df ca 7c 45 cd 11 72 a5 6f 1d de 8a e0 05 96 87 cf 39 d8 82 24 e1 5c 62 fa e1 f1 ae 11 d0 51 7d e2 f7 52 b2 75 8d 93 ac 93 8e 51 d7 b1 bc 91 12 2c 5e 4d 4c 2d 60 45 ae 58 d0 e8 48 54 a9 dd 1a b8 00 94 70 ee				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2023T19:46:00Z / 04/12/2023T13:46:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2023T19:45:58Z / 04/12/2023T13:45:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6501788			
	Datos estampillados	79121E05EB6483479C2224008D2F0276604E5BC3FC8FD355722B83B47D1121C0			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2023T21:06:34Z / 03/12/2023T15:06:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	bb 15 5a b5 71 74 72 f2 14 3a 51 e8 a4 03 b8 57 7c 72 4f 4c 2a f4 bd 75 d8 a0 4a 9a 52 3c a1 c1 fd 61 76 b6 70 4e ec dd d1 5a d7 5a 87 88 c6 a2 2e 04 63 95 28 52 2a 52 cc 12 c7 a3 87 88 e4 72 e4 26 de 83 e3 68 8b 79 59 2e aa 7f 4e 37 b6 cb 84 44 da 05 46 5a 7c 05 50 e3 d0 a3 d9 af 9e 0f 2f 9e 10 50 c1 50 97 5b ba 58 cd fb 31 02 21 43 4b b4 76 9f 4a 4e 01 47 7c 57 9d 87 09 87 3b 63 b2 d2 31 e3 a7 68 46 7d 0b b0 75 19 66 65 dc 6d 4f 1c a0 f1 27 54 2a c9 44 9b 0e ee 99 d2 30 68 58 9f a7 97 61 7d 3d 58 40 64 3b 5f d0 39 fc 92 76 a9 2f 48 ce 2c 2a 4e 02 ed b2 b9 10 4d 51 3e 61 04 0a b4 43 d2 16 c5 8d d4 e4 83 3a df be 8a ab 6d ba 43 c1 25 3c ba 41 71 a7 92 b6 c1 33 c0 8f 6b 61 b9 88 b3 54 3a 6c 1f 64 f9 a6 62 3f be 3a e9 05 11 5c fe 7c 3b b0 7b 48 05 56 3b a4 72				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2023T21:06:34Z / 03/12/2023T15:06:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2023T21:06:34Z / 03/12/2023T15:06:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6498952			
	Datos estampillados	C4796DC2B7002065DFFA667F920C4FDFC2A370CEB2C7D765E29A465A4B7683AF			